



**CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE
DENOMINADO "FIDEICOMISO ROJAS"**

CELEBRADO ENTRE: MARIA LAURA ANDRADE CLAVERIE,
MÓNICA DEL CARMEN ANDRADE
CLAVERIE, MARÍA DEL PILAR ANDRADE
CLAVERIE, JOSÉ MARÍA ANDRADE
CLAVERIE, ADOLFO ERNESTO
FEDERICO ANDRADE CLAVERIE, JOSE
ERNESTO ANDRADE ALVEAR Y MARIA
DEL HUERTO PETRONA CLAVERIE
PRENDONE
FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles doce de enero de dos mil once, ante mi DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: 1.- La señora María Laura Andrade Claverie, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; 2.- La señora Mónica del Carmen Andrade Claverie, por sus propios y

llw

personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; 3.- La señora María del Pilar Andrade Claverie, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; 4.- El señor José María Andrade Claverie por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; 5.- El señor Adolfo Ernesto Federico Andrade Claverie, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; 6.- Cónyuges señores José Ernesto Andrade Alvear y María del Huerto Petrona Claverie Prendone por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y argentina la segunda, de estado civil casados entre sí, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; 7.- El señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas fotocopias debidamente certificadas se incorporan como habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene el contrato de fideicomiso mercantil irrevocable, estipulado en las siguientes cláusulas:



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



CLÁUSULA PRIMERA: PARTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: 1.1.- La señora Maria Laura Andrade Claverie; por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; 1.2.- La señora Mónica del Carmen Andrade Claverie, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; 1.3.- La señora María del Pilar Andrade Claverie, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; 1.4.- El señor José María Andrade Claverie por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; 1.5.- El señor Adolfo Ernesto Federico Andrade Claverie, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; 1.6.- El señor José Ernesto Andrade Alvear y la señora María del Huerto Petrona Claverie Prendone por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y argentina la segunda, de estado civil casados entre sí, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; 1.7.- El señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.-** Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos

de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye a los otros dos; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas: **2.1. CONSTITUYENTE(S):** La señora María Laura Andrade Claverie; la señora Mónica del Carmen Andrade Claverie; la señora María del Pilar Andrade Claverie; señor José María Andrade Claverie; y, el señor Adolfo Ernesto Federico Andrade Claverie. **2.2. BENEFICIARIO(S):** Son los CONSTITUYENTES o la persona natural o jurídica a quienes éstos llegaren a ceder sus derechos fiduciarios.- **2.3. FIDEICOMISO:** Es el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable denominado "Fideicomiso Rojas", el cual conforma un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica.- **2.4. FIDUCIARIA:** Es Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. **2.5- INMUEBLE(S):** Es el Lote DOS (2) de la parroquia Cumbayá, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, resultante del fraccionamiento del antes denominado Lote Uno, descrito en la cláusula quinta de este instrumento y que los CONSTITUYENTES transfieren en el presente acto al FIDEICOMISO.- **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTE:** Los CONSTITUYENTES han decidido constituir el presente fideicomiso mercantil para que, a través de su FIDUCIARIA, administre el INMUEBLE de conformidad con las instrucciones, términos y condiciones establecidas en este instrumento.- **CLAUSULA CUARTA: FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Por el presente contrato se constituye el fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO ROJAS**", el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, del BENEFICIARIO o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra

integrado inicialmente con el INMUEBLE aportado por los CONSTITUYENTES a través del presente instrumento, y posteriormente estará integrado por todos los activos y pasivos que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus bienes y derechos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, del BENEFICIARIO o de terceros en general, así como tampoco procederán tales medidas debido a obligaciones de la FIDUCIARIA, y estará afecto y destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento.- **CLAUSULA QUINTA: RENUNCIA AL USUFRUCTO VITALICIO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- Por medio del presente instrumento, los cónyuges Ingeniero José Ernesto Andrade Alvear y señora María del Huerto Petrona Claverie Prendone, de acuerdo a lo previsto en el artículo once del Código Civil, renuncian a favor de los CONSTITUYENTES al derecho de usufructo de por vida que constituyeron sobre el INMUEBLE según consta de la escritura pública otorgada el veinte de diciembre de dos mil siete, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, el Doctor Homero López Obando, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el cuatro de enero de dos mil ocho.- En tal virtud, los CONSTITUYENTES transfieren en este acto al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable: a) La suma de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.500).- b) El Lote DOS (2) de la parroquia Cumbayá, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, resultante del fraccionamiento del antes denominado Lote Uno, con todos los derechos, usos, costumbres y servidumbres que le son anexos, y cuyos linderos, dimensiones y superficie son los siguientes: NORTE: En ciento sesenta y cinco metros con sesenta y dos centímetros con el camino público replanteado por el Municipio y

en doscientos veinte metros con cincuenta y seis centímetros con el camino público (vía empedrada); SUR: En cuatrocientos cuarenta y ocho metros con cincuenta y tres centímetros con el lote número tres; ESTE: En doscientos noventa y dos metros con sesenta y tres centímetros con la propiedad de la Cooperativa Catorce de Abril; OESTE: En trescientos diez y siete metros con treinta centímetros con el camino público (vía empedrada); Superficie total y aproximada: ciento veinte y siete mil trescientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (127.337,54 m²).- Los CONSTITUYENTES adquirieron la nuda propiedad del referido INMUEBLE mediante donación realizada en su favor por los cónyuges Ingeniero José Ernesto Andrade Alvear y señora María del Huerto Claverie Prendone, según consta de la escritura pública otorgada el veinte de diciembre de dos mil siete, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, el Doctor Homero López Obando, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el cuatro de enero de dos mil ocho. En dicha escritura, los cónyuges Ingeniero José Ernesto Andrade Alvear y señora María del Huerto Claverie Prendone reservaron para sí el derecho de usufructo de por vida del INMUEBLE, derecho al cual renuncian de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, con lo cual se ha consolidado la propiedad del INMUEBLE en los CONSTITUYENTES, en razón de lo cual se realiza el presente aporte. El lote Dos (2) de la parroquia Cumbayá, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, es resultante del fraccionamiento del antes Lote Uno (1), que fuera adquirido mediante compraventa a la señora Judith Alvear de Andrade, separada de bienes de su marido, el señor José María Andrade, según aparece de la escritura pública, celebrada el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el veinte y dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, lote que fuera desmembrado de la hacienda La Primavera, antes Rojas. El Municipio

Metropolitano de Quito, mediante resolución del Administrador de la Zona Norte Zapata constante en el oficio sin número, con hoja de control número dos mil doscientos veintidós guión AT guión noventa y seis (No. 2222-AT-96), sobre la base de la Resolución de Alcaldía Número cero treinta y seis del once de julio de mil novecientos noventa y cuatro y del Informe Técnico favorable constante en el oficio número dos mil doscientos veinte y dos guión AT (No. 2222-AT) del dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, autorizó el fraccionamiento del antiguo lote Uno, en tres sublotes de menor extensión, enumerados del uno al tres.- La transferencia del INMUEBLE que se efectúa mediante el presente instrumento, comprende todas las construcciones, edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al INMUEBLE en el futuro, mientras se encuentre vigente el presente contrato. Así mismo se extiende a los frutos civiles y todos aquellos muebles que por accesión a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley. Se aclara además que no obstante haberse determinado los linderos, dimensiones y superficies del INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, se deja expresa constancia que dicha transferencia se la realiza como cuerpo cierto.- Los CONSTITUYENTES se obligan al saneamiento de Ley de los bienes transferidos, y responderán frente a la FIDUCIARIA y/o terceros por la titularidad del dominio y posesión de los mismos, por lo cual, deberá indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar a la FIDUCIARIA, FIDEICOMISO y/o a terceros.- La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para los BENEFICIARIOS, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos

Alf

previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES y en tal virtud se halla exenta del pago de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y de los correspondientes adicionales, conforme lo señala la Ley. - La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los referidos bienes, como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia del INMUEBLE aportado, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio.- **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.-** Los

CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que: 6.1. No se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; 6.2. Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley; 6.3. Que sobre los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectados por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA y comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO quedan relevados de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la enajenación o transferencia de los bienes fideicomitidos, correspondiendo tal obligación exclusivamente a los CONSTITUYENTES, quienes desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO para hacer constar este compromiso en el instrumento público o privado mediante el cual se transfieran los bienes fideicomitidos; 6.4. Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, los CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.- 6.5. Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros; 6.6. Que conocen el

Alf

contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma.- 6.7. Adicionalmente los CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas.- **CLAUSULA SEPTIMA.- OBJETO:** El presente FIDEICOMISO tiene por objeto principal que el INMUEBLE transferido al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO sea administrado por la FIDUCIARIA y destinado al cumplimiento instrucciones fiduciarias señaladas en el presente instrumento.- **CLAUSULA OCTAVA.- INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS:** La FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO deberá cumplir con las siguientes instrucciones fiduciarias: 8.1.- Registrar contablemente como de propiedad del FIDEICOMISO el dinero y el INMUEBLE que transfieren los CONSTITUYENTES a la suscripción del presente para el desarrollo de su objeto. Asimismo registrará todos los activos, pasivos y contingentes que se aporten al FIDEICOMISO o se generen durante el desarrollo de su objeto.- 8.2.- Proceder a inscribir el presente instrumento en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el perfeccionamiento de este instrumento y sus inscripción será cancelados con los recursos monetarios aportados por los CONSTITUYENTES a la fecha de suscripción de este instrumento, y de no haber los suficientes con lo que en el futuro llegaren a proporcionar.- 8.3.- Entregar el uso del INMUEBLE, en comodato precario, a quien señale por escrito el BENEFICIARIO y en los términos

establecidos en la cláusula trigésima de este contrato, para FIDEICOMISO deberá suscribir el correspondiente contrato de comodato precario con tal persona.- 8.4.- Arrendar, vender, permutar y en general enajenar o transferir a cualquier título o modo, de forma total o parcial, el INMUEBLE, o prometer hacerlo, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones que deberán ser estipulados por escrito por el BENEFICIARIO.- 8.5.- Constituir gravámenes sobre el INMUEBLE para garantizar obligaciones del FIDEICOMISO, del BENEFICIARIO o de terceros, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones que deberán ser estipulados por escrito por el BENEFICIARIO.- 8.6.- Constituir nuevos fideicomisos y transferir el INMUEBLE a título de fideicomiso mercantil, inclusive pudiendo adherirse a fideicomisos existentes, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones que deberán ser estipulados por escrito por el BENEFICIARIO.- 8.7.- Suscribir los documentos necesarios para obtener la declaratoria de propiedad horizontal, partición o urbanización del INMUEBLE u obtener los permisos o licencias necesarios para realizar construcciones, adecuaciones o mejoras sobre el mismo, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones que deberán ser estipulados por escrito por el BENEFICIARIO. Se aclara que la realización de los trámites necesarios para tal efecto, así como los costos, gastos, honorarios y tributos que demanden los mismos, serán de exclusiva cuenta, costo, responsabilidad y cargo del BENEFICIARIO.- 8.8.- Invertir los recursos líquidos del patrimonio autónomo, de haberlos, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones que deberán ser estipulados por escrito por el BENEFICIARIO.- 8.9.- Restituir al BENEFICIARIO, de forma total o parcial, el INMUEBLE y los demás bienes y derechos remanentes que compongan el patrimonio del FIDEICOMISO, cuando así lo solicite éste por escrito a la FIDUCIARIA y de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones estipuladas por el mismo, previa cancelación de todos los costos, gastos, honorarios, pasivos y tributos

generados por la constitución, administración, cumplimiento de instrucciones fiduciarias o liquidación de este FIDEICOMISO. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el perfeccionamiento de las restituciones a realizarse serán de cuenta y cargo del BENEFICIARIO.- 8.10.- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere necesarios para cumplir con el objeto de este FIDEICOMISO, de tal manera que no sea la falta de instrucciones expresas, las que retarden o impidan el cumplimiento integral del objeto del presente FIDEICOMISO.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.**- Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA por el presente contrato son de medio y no de resultado, por ende, la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES efectivamente se cumplan.- La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por ende no es responsabilidad de la FIDUCIARIA: 9.1.- Que por falta de provisión de recursos por parte del BENEFICIARIO, el FIDEICOMISO no tenga los suficientes recursos para el desarrollo del objeto de este contrato; 9.2.- Que el FIDEICOMISO no obtenga los resultados esperados por los CONSTITUYENTES o el BENEFICIARIO, por cualquier razón o circunstancia; 9.3.- Que se produzcan daños o perjuicios para los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIO, o terceros, por el cumplimiento oportuno y cabal de las instrucciones del presente FIDEICOMISO siempre y cuando dichos daños y perjuicios no hayan sido causados por culpa, negligencia o dolo de la FIDUCIARIA; 9.4.- Que el BENEFICIARIO no llegare a contratar una póliza de seguro contra todo riesgo del INMUEBLE o no la endosare a favor del FIDEICOMISO.- 9.5.- En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DEL**

BENEFICIARIO.- 10.1.- Conocer anualmente los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio.- 10.2.- Ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA y/o sus personeros por culpa o dolo en el ejercicio de su función.- 10.3.- Recibir de la FIDUCIARIA la rendición de cuentas del FIDEICOMISO de forma anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio anual; y, 10.4.- Los demás derechos establecidos en la Ley y en el presente FIDEICOMISO. -

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL

BENEFICIARIO.- 11.1.- Proteger al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y sus funcionarios contra toda demanda o acción que se intente contra cualquiera de ellos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este negocio, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo del BENEFICIARIO los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa del FIDEICOMISO o de la FIDUCIARIA o de su funcionarios, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenado cualquiera de ellos, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo. La FIDUCIARIA podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja. El BENEFICIARIO deberá proveer a la FIDUCIARIA los recursos necesarios para tal efecto, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles de haberse requerido los mismos por parte de la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA podrá repetir contra el BENEFICIARIO o el FIDEICOMISO, los valores pagados por ella con el máximo interés convencional vigente a la fecha de desembolso; 11.2.- Dar aviso a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho que produzca cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del FIDEICOMISO; 11.3.- Cubrir directamente o proporcionar todos los recursos necesarios para el desarrollo y ejecución del FIDEICOMISO, para el pago costos,

gastos, honorarios y tributos que graven la actividad del FIDEICOMISO o que se ocasionen con ocasión de su constitución, cumplimiento de instrucciones fiduciarias, administración y liquidación y en general para todas las finalidades vinculadas al objeto del FIDEICOMISO y sus activos, a través de aportes al FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA notificará al BENEFICIARIO de la falta de recursos, quien deberá proveerlos en el plazo máximo de diez días calendario. En caso de no proveerse de estos recursos, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar gestión alguna y no será responsable de los daños o perjuicios que lleguen a causarse por tal motivo. 11.4.- De considerarlo necesario contratar una póliza de seguro contra todo riesgo que ampare al INMUEBLE. En el evento de que el BENEFICIARIO no realice tal contratación, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar gestión alguna y no tendrá ninguna responsabilidad en los daños o perjuicios que pudieran causarse por tal motivo, siendo el único responsable el BENEFICIARIO. 11.5.- Pagar los tributos del INMUEBLE. En caso de no hacerlo, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar gestión alguna y no será responsable de los daños y perjuicios que puedan causarse por tal motivo. 11.6.- Dar todas las facilidades del caso para que se realicen inspecciones o avalúos del INMUEBLE. De la misma manera deberán dar las facilidades del caso para que terceros interesados en la compra o cualquier otra persona autorizada por el FIDEICOMISO, visiten e inspeccionen el INMUEBLE en cualquier momento.- 11.7.- Las demás obligaciones establecidas en el presente FIDEICOMISO.- **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** 12.1.- Invertir, mientras el flujo de caja lo permita, los recursos del FIDEICOMISO en las instituciones y productos financieros señalados por el BENEFICIARIO; 12.2.- Administrar los bienes transferidos al FIDEICOMISO en la forma y términos establecidos en el presente contrato, para lo cual deberá llevar la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con las normas de contabilidad de general aceptación; 12.3.- Mantener los bienes del FIDEICOMISO separados de los



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



demás bienes de la FIDUCIARIA y de los de otros fideicomisos que administre.

12.4.- Rendir cuentas al BENEFICIARIO, con periodicidad anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio anual, en los términos constantes en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos y más normas vigentes; 12.5.- Presentar al BENEFICIARIO, balances con periodicidad anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio anual; 12.6.- Ejecutar todas las medidas conducentes a proteger al FIDEICOMISO y sus bienes; 12.7.- Mantener un archivo en custodia de toda la documentación relacionada con su gestión, a disposición del BENEFICIARIO; 12.8.- Las demás establecidas por la ley o este contrato.- **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.-** 13.1.- Percibir los honorarios señalados en el presente contrato.- 13.2.- Realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato necesario para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO y de sus instrucciones fiduciarias y para defender al FIDEICOMISO de cualquier acto que pueda causar daño a sus BENEFICIARIOS.- 13.3.- Solicitar al BENEFICIARIO la decisión sobre temas que ponga en su consideración.- 13.4.- Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato.- **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DURACION.-** El presente contrato tendrá la duración que se requiera para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, sin que pueda exceder del plazo máximo señalado por la ley.- **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** La FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: 15.1.- Por total cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, y siempre y cuando el BENEFICIARIO así lo solicitare; 15.2.- Por causas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias; 15.3.- Por incumplimiento del BENEFICIARIO de dotar al patrimonio autónomo de los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y

que ello impida el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias; 15.4.- Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que orden la terminación del FIDEICOMISO; 15.5.- Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el BENEFICIARIO existente a la fecha; y, 15.6.- Por las demás causales previstas por la ley y que no se opongan a la naturaleza del Fideicomiso Mercantil.- **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CAUSALES DE SUSTITUCION DE LA FIDUCIARIA.**- Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA.- 16.1.- Por incumplimiento de sus obligaciones como fiduciaria, incumplimiento que deberá ser declarado en el correspondiente laudo arbitral, conforme a lo dispuesto en este contrato.- 16.2.- La disolución de la FIDUCIARIA.- 16.3.- Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el BENEFICIARIO existente a la fecha.; 16.4.- Las demás establecidas por la Ley de Mercado de Valores y en el Reglamento Sobre Negocios Fiduciarios.- Producida una o más de las causales de sustitución fiduciaria, el BENEFICIARIO designará la fiduciaria sustituta, la que asumirá, desde que se firme la escritura de sustitución, la representación legal del FIDEICOMISO, debiendo entregar la FIDUCIARIA a la que la sustituya, todos los bienes que conforman el patrimonio autónomo, así como la contabilidad del FIDEICOMISO con todos su respaldos, el libro de registro de transferencia de derechos fiduciarios y todos los demás documentos relacionados con el FIDEICOMISO.- **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RENUNCIA.**- La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando: 17.1.- El BENEFICIARIO no transfiera al patrimonio autónomo los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato, cuando así lo haya solicitado la FIDUCIARIA; 17.2.- El BENEFICIARIO o los CONSTITUYENTES impida de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias; 17.3.- Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el BENEFICIARIO existente a la fecha; 17.4.- Las demás establecidas en la Ley o en el Reglamento Sobre Negocios Fiduciarios.- En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de

Valores y sus Reglamentos.- **CLAUSULA DECIMO** **NOTARIA**
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.- En los casos de terminación del contrato por cumplimiento del objeto o por cualquier otra causa legal o contractual, para la liquidación del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas: 18.1.- Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, pendientes de pago y que no pueden cancelarse con los recursos del mismo, así como los créditos y las deudas existentes a esa fecha, de pleno derecho, serán asumidas y pagadas por el BENEFICIARIO. El BENEFICIARIO se constituye en fiador solidario del FIDEICOMISO, frente a los acreedores, por las obligaciones del FIDEICOMISO.- La FIDUCIARIA tendrá acción de repetición contra el FIDEICOMISO y contra el BENEFICIARIO, para el reembolso de las sumas que llegare a pagar con sus propios recursos por gastos e impuestos que deban ser pagados por el FIDEICOMISO.- 18.2.- La FIDUCIARIA rendirá informe y cuentas de su gestión al BENEFICIARIO informándole sobre el estado de situación del patrimonio autónomo, mediante una comunicación enviada a la dirección que éste tenga registrada en los libros de la FIDUCIARIA. Dichos informes y cuentas se entenderán aprobados si no son objetados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la recepción de las mismas, con sus respectivos soportes, por parte del BENEFICIARIO.- 18.3.- Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior y de no existir observaciones o salvedades a la rendición final de cuentas por parte del BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO.- 18.4. Si el BENEFICIARIO no estuviere de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas

dentro del plazo mencionado en la presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos.- Las partes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en representación del BENEFICIARIO, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la FIDUCIARIA. Se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final de cuentas prevista en esta cláusula o restituir el remanente del FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas.- **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.**- Como contraprestación por los servicios prestados por la FIDUCIARIA, las partes acuerdan que el BENEFICIARIO deberá pagar a la FIDUCIARIA los siguientes honorarios: 19.1.- Por la estructuración del FIDEICOMISO, la suma de novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$950,00), a pagarse a la firma del presente contrato.- 19.2.- Por la administración del FIDEICOMISO, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$400,00) mensuales desde la constitución del FIDEICOMISO hasta su total liquidación, a pagarse dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.- 19.3.- Por cada restitución parcial de inmuebles que exista, la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$150,00)

por cada inmueble restituido, a pagarse a la firma de la escritura de ~~constitución~~

19.4.- Por cada reforma del FIDEICOMISO, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$400,00) los que serán pagados previo a la suscripción de cada reforma.- 19.5.- Por la liquidación del FIDEICOMISO, la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$500,00) los que serán pagados previo al inicio del proceso de liquidación.- Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos, gastos, honorarios y tributos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley.- La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO.- **CLAUSULA VIGESIMA: GASTOS A CARGO DEL BENEFICIARIO O DEL FIDEICOMISO.-** Son de cargo del BENEFICIARIO todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de los bienes fideicomitidos, y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas, avalúos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, auditoria externa, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y

la restitución de los bienes a quien corresponda.- Sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar estos gastos, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO. En caso que no existan en el FIDEICOMISO los recursos necesarios para cubrir estos gastos, será obligación del BENEFICIARIO el proveerlos en el plazo máximo de diez días calendario de haberse solicitado los mismos por parte de la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido.- En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO o de su BENEFICIARIO, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra éstos.- Cualquier daño y perjuicio ocasionado por los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos.- Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda por los referidos eventos, se traduce en la obligación de los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, de rembolsar al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios o trabajadores, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante

acto administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o cualquier monto que éstos hayan acordado pagar, voluntariamente o en virtud de cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas. El monto que los **CONSTITUYENTES** o **BENEFICIARIOS** deberán rembolsar incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el **FIDEICOMISO** y/o la **FIDUCIARIA** y/o sus funcionarios o trabajadores, incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el monto del valor que los **CONSTITUYENTES** o **BENEFICIARIOS** deberán rembolsar bastará la afirmación de la **FIDUCIARIA**, adjuntando cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos. Particular que deberá ser comunicado por escrito por la **FIDUCIARIA** mediante comunicación escrita dirigida a **CONSTITUYENTES** y **BENEFICIARIOS**.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ASPECTOS TRIBUTARIOS**.- En caso de así permitirlo la legislación vigente, el **FIDEICOMISO** transferirá los beneficios al **BENEFICIARIO** del **FIDEICOMISO**, debiendo éste declarar y pagar su respectivo impuesto a la renta. En este caso el **FIDEICOMISO** se limitará a presentar una declaración informativa del impuesto a la renta, en la que deberá constar un estado de situación del **FIDEICOMISO**, pero no declarará ni pagará tal impuesto. De esto no ser posible será el propio **FIDEICOMISO** el que declare y pague el impuesto a la renta, de ésta generarse. - Respecto de otras obligaciones tributarias, el **FIDEICOMISO** cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y REFORMAS**.- Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que el **CONSTITUYENTE** propongan



cambio de instrucciones o solicitare la devolución o restitución de los bienes fideicomitidos. En tal sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de los BENEFICIARIOS existentes a la fecha de reforma y la FIDUCIARIA, sin que sea necesaria la comparecencia de los CONSTITUYENTES.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:**

ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.- Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y, en tal virtud, únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión realizada por escritura pública debidamente aceptada por la FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula y cualquier otro que sea exigido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO.- **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: RATIFICACION Y**

AUTORIZACIÓN.- Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes.- **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:**

NULIDAD PARCIAL.- Si una o más disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de fideicomiso mercantil.- **CLÁUSULA VIGESIMA**

SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes

aplicables.- **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** DOMICILIO
Quito - Ecuador

CONTRACTUAL.- Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual,
las siguientes direcciones: **27.1. CONSTITUYENTES:** Avenida República

número tres nueve seis y Almagro, Edificio Forum Trescientos, Piso Seis, Oficina
seiscientos dos, Quito – Ecuador.- **27.2. FIDUCIARIA:** Avenida Doce de

Octubre N26-97 y Lincoln, Edificio Torre 1492, Oficina 101; Quito – Ecuador.- Las
partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor
de cinco (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones
señaladas en esta cláusula.- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: CUANTIA.-**

La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.-

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE
RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-**

La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado
de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o
reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de
Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores
responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad
del contrato.- **CLÁUSULA TRIGESIMA.- COMODATO PRECARIO:** En

cumplimiento de la instrucción expresa contenida en el presente contrato, el
FIDEICOMISO deberá entregar el uso de los INMUEBLE, en calidad de
comodato precario, a favor de la persona a quien señale por escrito el
BENEFICIARIO, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en la
presente cláusula: **30.1. OBLIGACIONES DE LOS COMODATARIOS.-**

30.1.1) Efectuar todos los trabajos de mantenimiento y conservación del
INMUEBLE entregados en comodato precario; y, pagar oportunamente todos los
tributos del INMUEBLE o que se ocasionen con ocasión del mismo, en especial el
impuesto predial municipal anual.- 30.1.2) Dar el uso y la destinación específica
que por su naturaleza corresponda al INMUEBLE entregado en comodato

precario, y efectuar la vigilancia correspondiente y protección del mismo, comunicando a la FIDUCIARIA cualquier acto de perturbación de la propiedad, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (48) a su acaecimiento.- 30.1.3) Responder ante el FIDEICOMISO por los daños y perjuicios que puedan derivarse del descuido en el cuidado o el mal uso que se de al INMUEBLE entregado en comodato precario, excepto por el desgaste normal del mismo. También responderá de cualquier deterioro del INMUEBLE entregado en comodato precario y de su pérdida total o parcial, sin importar su causa, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, si este bien no estuviera debidamente asegurado, o de estarlo en los montos no cubiertos por el correspondiente seguro. El comodatario será responsable de cualquier accidente que pudiese ocasionarse del empleo y utilización del INMUEBLE inclusive en lo que respecta a daños a terceros, obligándose a asumir la defensa en caso de instaurarse acciones de carácter judicial o extra judicial en contra del FIDEICOMISO y/o de la FIDUCIARIA y/o sus funcionarios. Por lo tanto, el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA, quedan exonerados de toda responsabilidad contractual y extracontractual incluyendo daños a terceros y cualquier otra eventualidad por tal concepto.- 30.1.4) Permitir el ingreso al INMUEBLE de las personas designadas por la FIDUCIARIA, con la periodicidad que determine la FIDUCIARIA o cuando así lo disponga la FIDUCIARIA.- 30.1.5) Adicionalmente serán derechos y obligaciones del comodatario los establecidos para los comodatarios en el Código Civil, en cuanto fueren aplicables y no se contrapongan con las establecidas en este instrumento.-30.1.6) Se deja expresa constancia de que el comodatario NO podrá arrendar o subarrendar, el INMUEBLE entregado en comodato.- 30.1.7) El comodatario se encuentra facultado para realizar construcciones sobre el INMUEBLE a su entera cuenta, costo, riesgo y responsabilidad, para lo cual deberá obtener las autorizaciones de los órganos públicos correspondientes que sean necesarias para tal efecto. En tal sentido el comodatario será el único

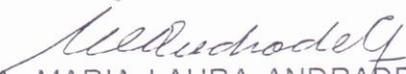
responsable de la ejecución y desarrollo de cualquier construcción sobre el INMUEBLE, debiendo responder frente al FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, o terceros por cualquier daño o perjuicio que llegare a ocasionarse por las mismas. Sin perjuicio de lo antes indicado, se deja expresa constancia de que todas las construcciones, edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al INMUEBLE en el futuro, incluso las realizadas por el comodatario o a costo del mismo, serán de propiedad exclusiva del FIDEICOMISO y por ende incrementarán el patrimonio autónomo del mismo y serán destinados al cumplimiento del objeto establecido en este contrato. Por lo tanto el comodatario no tendrá derecho a reclamar o exigir al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA, o terceros, la entrega, pago o devolución de valor alguno por tal concepto o a impedir la terminación del comodato precario o a retener el INMUEBLE por cualquier razón o circunstancia.- **30.2) DETERIORO O PERDIDA DEL INMUEBLE ENTREGADO EN COMODATO PRECARIO:** En cualquier evento de deterioro o pérdida del INMUEBLE entregado en comodato precario, el comodatario dará aviso a la FIDUCIARIA, en un plazo de dos (2) días contados a partir de que se tiene noticia de tal deterioro o pérdida.- De producirse estos eventos, el comodatario deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones, dentro del plazo máximo de treinta días calendario a contarse desde la ocurrencia del evento: 30.2.1) Reparar, por su cuenta y riesgo, el INMUEBLE dado en comodato precario y dejarlo en perfecto estado de uso.- 30.2.2) Reconocer y pagar al FIDEICOMISO cualquier saldo no cubierto por la póliza de seguro que el comodatario debe contratar sobre el INMUEBLE dado en comodato precario.- **30.3) TERMINACIÓN:** Por su naturaleza precaria, el FIDEICOMISO podrá terminar el comodato precario en cualquier momento, en especial en cuando la FIDUCIARIA lo considere necesario con el fin de dar cumplimiento de las instrucciones irrevocables estipuladas en el presente contrato, como por ejemplo cuando se haya instruido la enajenación o arrendamiento del

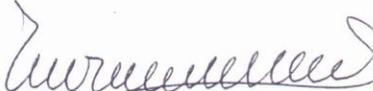
LRW

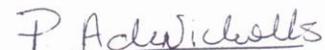
INMUEBLE, bastando para tal efecto la remisión de una comunicación escrita en tal sentido dirigida al comodatario, sin que se requiera de ninguna solemnidad, ni notificación judicial alguna. Recibida tal comunicación, el comodatario se hallará obligado a entregar los inmuebles fideicomitados en el plazo máximo de siete (7) días, a quien señale la FIDUCIARIA.- En caso de que el comodatario se negara a la entrega del INMUEBLE, deberá pagar al FIDEICOMISO una multa de un mil dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso en dicha entrega, y el FIDEICOMISO podrá ocupar y/o recuperar la tenencia del INMUEBLE sin necesidad de requerimiento o autorización alguna, sin perjuicio del derecho del FIDEICOMISO para iniciar todas las acciones legales que le asistan a fin de obtener la restitución inmediata del mismo, solicitando incluso el desalojo e inmediata desocupación de los mismos y las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar.- Se deja expresa constancia que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA no reembolsarán al comodatario los gastos en que incurra para la conservación, mantenimiento, cuidado, explotación, mejoramiento y construcciones que llegue a ejecutar en los bienes fideicomitados, y en ningún caso habrá lugar a indemnización alguna. Por consiguiente el comodatario no tendrá derecho a retener el INMUEBLE por ningún concepto. Todas las construcciones, mejoras y adiciones que se realicen a los INMUEBLES incrementarán a los mismos, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA deban pagar valor alguno por las mismas al comodatario.- **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: 31.1.- Los árbitros serán

seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; 31.3.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; 31.4.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; 31.5.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje y a lo estipulado en la presente cláusula, y solo podrá versar sobre la misma materia.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este contrato. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Xavier Paredes G., Abogado con Matrícula número cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


SRA. MARIA LAURA ANDRADE CLAVERIE
C.C. 1703053296


SRA. MÓNICA DEL CARMEN ANDRADE CLAVERIE
C.C. 17.0280332-9


SRA. MARIA DEL PILAR ANDRADE CLAVERIE
C.C. 170309731-9

Mauricio
SR. JOSÉ MARÍA ANDRADE CLAVERIE
C.C. 1703075737

Adolfo Andrade
SR. ADOLFO ERNESTO FEDERICO ANDRADE CLAVERIE
C.C. 170721871-0

Jose E. Andrade
SR. JOSE ERNESTO ANDRADE ALVEAR
C.C. 170071755-4

Maria del Huerto
SRA. MARIA DEL HUERTO PETRONA CLAVERIE PRENDONE
C.I. 17-03919199

Pedro Ortiz
SR. PEDRO ORTIZ REINOÑO
C.C. 1706773304

[Large signature]

[Large signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

BOLETA DE CIUDADANIA N. 170305837- E
 ANTECEDENTE CLAVENTE MARIA LAURA
 10 NOVIEMBRE 1961

PICHINCHA/QUITO/GONZALES SVA
 CURSOS DE FUNDAMENTOS DOS- DIA 07839
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALES SVA 1961



[Signature]
 FIRMA DEL REGISTRANTE

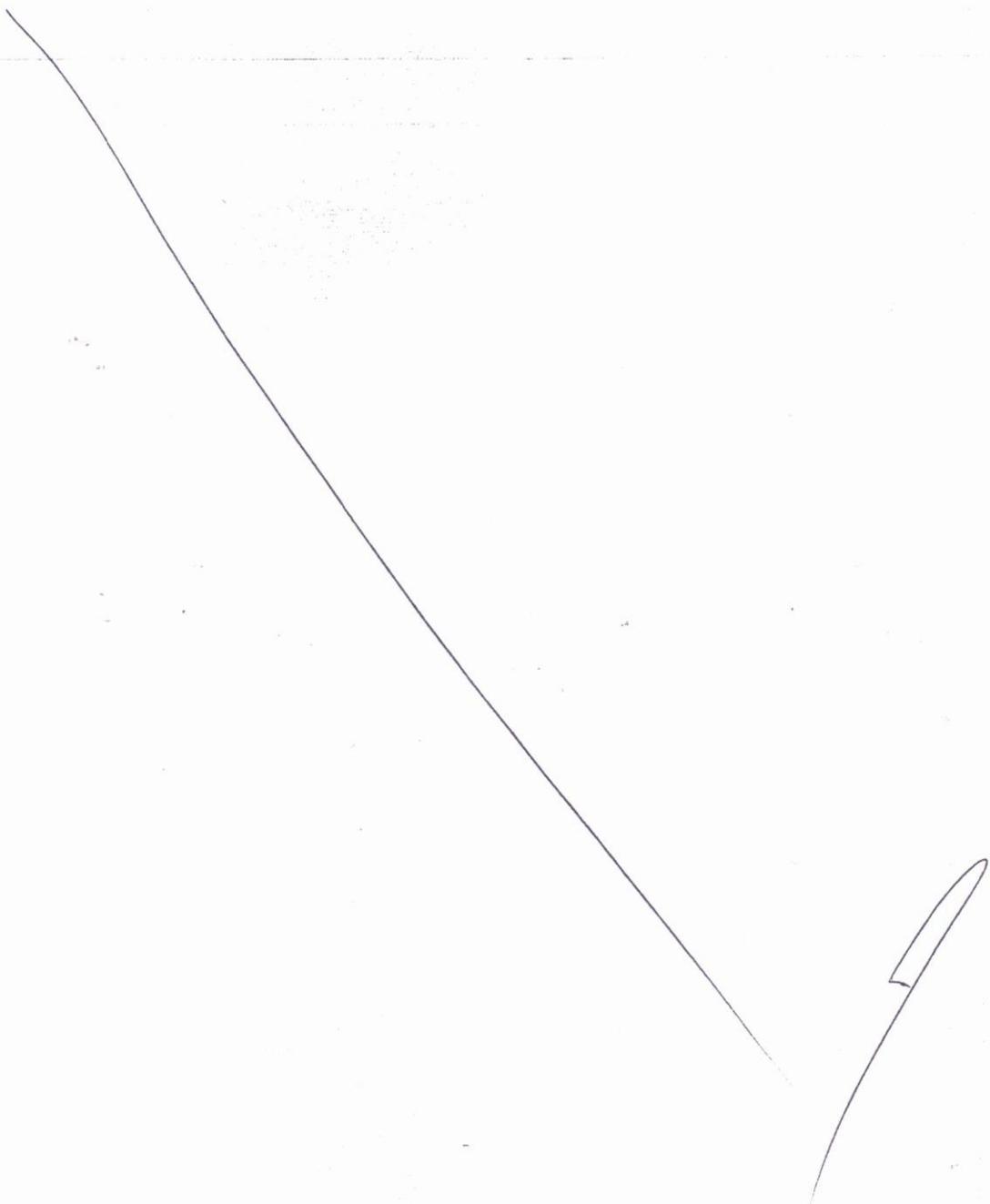
SECRETARIA *****
 CASADO PEDRO CERRO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 JOSE ANBRAS
 MARIA CLAVENTE
 QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
 Quito Ecuador

SECRETARIA DE LA SALUD
 QUITO

SECRETARIA DE LA SALUD
 QUITO

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

EQUATORIANA ***** E433312222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

JOSE ANDRADE

MARIA CLAVERIE

QUITO

10/02/2005

REN 1400489

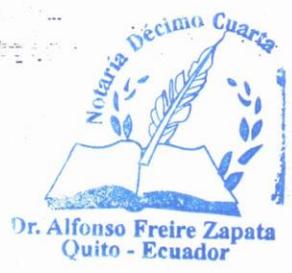
Pch

10/02/2017

FORMA No

[Signature]

PULGAR DERECHO



EQUATORIANA ***** E33-312222

CASADO MARGARITA TILON

OPERADOR

OPERADOR

OPERADOR

JOSE ANDRADE

MARIA CLAVERIE

QUITO

10/05/2005

REN 1446588

Pch

10/05/2017

FORMA No

[Signature]

PULGAR DERECHO

EQUATORIANA ***** V4443V4242

CASADO ESTEBAN MARIANO NICHOLLS RUSSE

EMPLEADO

EMPLEADO

EMPLEADO

JOSE E ANDRADE

MARIA CLAVERIE

QUITO

18/09/2003

REN 0797270

Pch

18/09/2015

FORMA No

[Signature]

PULGAR DERECHO

EQUATORIANA ***** V394312243

CASADO JUAN DANIEL KOHN TOPFER

QUEHACER DOMESTICOS

QUEHACER DOMESTICOS

QUEHACER DOMESTICOS

JOSE ANDRADE

MARIA CLAVERIE

QUITO

19/03/2004

REN 0987370

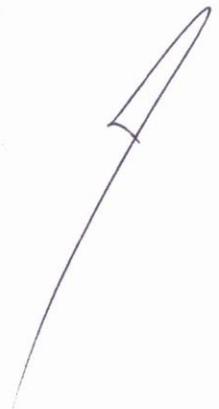
Pch

19/03/2016

FORMA No

[Signature]

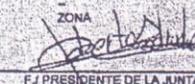
PULGAR DERECHO




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 

110-0009 **1707253710**
 NÚMERO CÉDULA
ANDRADE CLAVERIE ADOLFO ERNESTO
FEDERICO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR -
 PARROQUIA ZONA


 F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 

037-0011 **1703097319**
 NÚMERO CÉDULA
ANDRADE CLAVERIE MARIA DEL PILAR

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR -
 PARROQUIA ZONA


 F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 

129-0021 **1703053296**
 NÚMERO CÉDULA
ANDRADE CLAVERIE MARIA LAURA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ -
 PARROQUIA ZONA


 F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 - JULIO 2009

091-0001
NUMERO
ANDRADE CLAYERIE MONICA DEL
CARMEN
PICHINCHA
PROVINCIA
GUAPULO
PARTICULAR

1702803329
CEDULA

QUITO
CANTON

ZONA

[Signature]
PJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

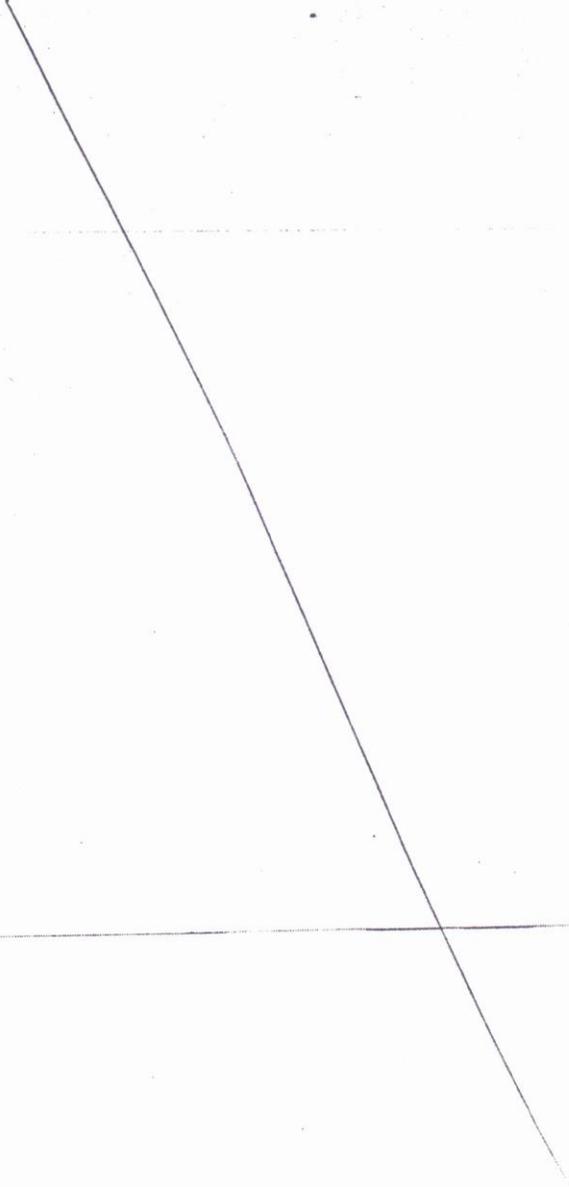
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

111-0009 1703075737
NUMERO CEDULA

ANDRADE CLAVERIE JOSE MARIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

Jose Maria Andrade Claverie
P.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170071755-4

ANDRADE ALVEAR JOSE ERNESTO

VOSES 25 FEBRERO 1.925

EDUCACION QUITO/GONZALEZ SUAREZ

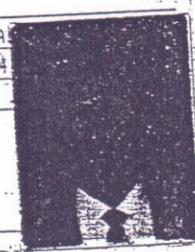
LUGAR DE NACIMIENTO 01.1.172 00514

REG. CIVIL QUITO PAG. ACT. 25

RICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Jose E. Cuadriadel
 RAMA DEL CEDULADO



Notaria Décimo Cuarta

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO MARIA CLAVERIE NO.DACT.

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL

INSTRUCCION JOSE MARIA ANDRADE *Antonio Fruto Zapata*
 Quito - Ecuador

CONYUGES Y APELLIDO DEL PADRE MARIA JUDITH ALVEAR

CONYUGES Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 14/11/98

LUGAR Y FECHA DE EMISION 14/11/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 652904

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGARR DERECHO




ARGENTINA

E4344 11222

CC. JOSE ERNESTO ANDRADE

SECUNARIA Q. DOMESTICOS

ADOEFO CLAVERIE

ESILDA PREDONE

QUITO-7-7-2008

QUITO-7-7-2020

AFP

REN 2662909



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULACION IDENTIDAD No. 170391919-9

MARIA DEL HUERTO PETRONA CLAVERIE PREDONE

VILLADA/SANTA FE/ARGENTINA

29 JUNIO 1929

EXT. XX XX 71486 F

QUITO PCHA-1949-EXT.

Maria del Huerto Predone



FIRMA DEL CEDULADO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C41508042001
FECHA DE INGRESO: 22/12/2010



CERTIFICACION

Referencias: 04/01/2008-PROP-681f-285i-649r eendnsj

Tarjetas:;T00000242085;

Matriculas:;0eendnsj

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE de terreno signado con el número Dos, situado en la parroquia CUMBAYÁ de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

MÓNICA DEL CARMEN, MARIA LAURA, MARIA DEL PILAR, JOSE MARIA y ADOLFO ERNESTO ANDRADE CLAVERIE, en partes iguales y con cargo a su legítima, la NUDA PROPIEDAD.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por donación realizada por los cónyuges señores JOSÉ ERNESTO ANDRADE ALVEAR y MARIA DEL HUERTO CLAVERIE PRENDONE, según consta de la escritura otorgada el VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario VIGÉSIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Homero López Obando; inscrita el cuatro de Enero del año dos mil ocho; adquirido mediante compra a Judith Alvear según consta de la escritura celebrada el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita el veinte y dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

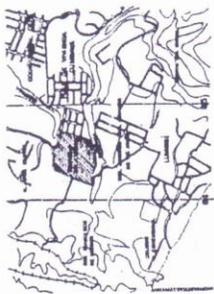
Los Donantes se reservan el derecho de USUFRUCTO DE POR VIDA.- No se encuentra embargado, ni hipotecado, ni prohibido de enajenar.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: WASHINGTON BANDA



Washington Banda
EL REGISTRADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO





UBICACION



CORTE TRANSVERSAL DE VIA

CUADRO DE AREAS			
LOTE	AREA UTIL	AREA PROTEGIDA	AREA TOTAL
1	3825.18	195.00	3920.18
2	8720.24	0.00	8720.24
3	8238.11	0.00	8238.11
AREA TOTAL PLANTAS			12578.53
AREA DE PROTECCION TOTAL			195.00

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL

ING. JOSE ANDRADE A.

PABLO TELLO GOMEZ

PROYECTISTA

PROYECTISTA

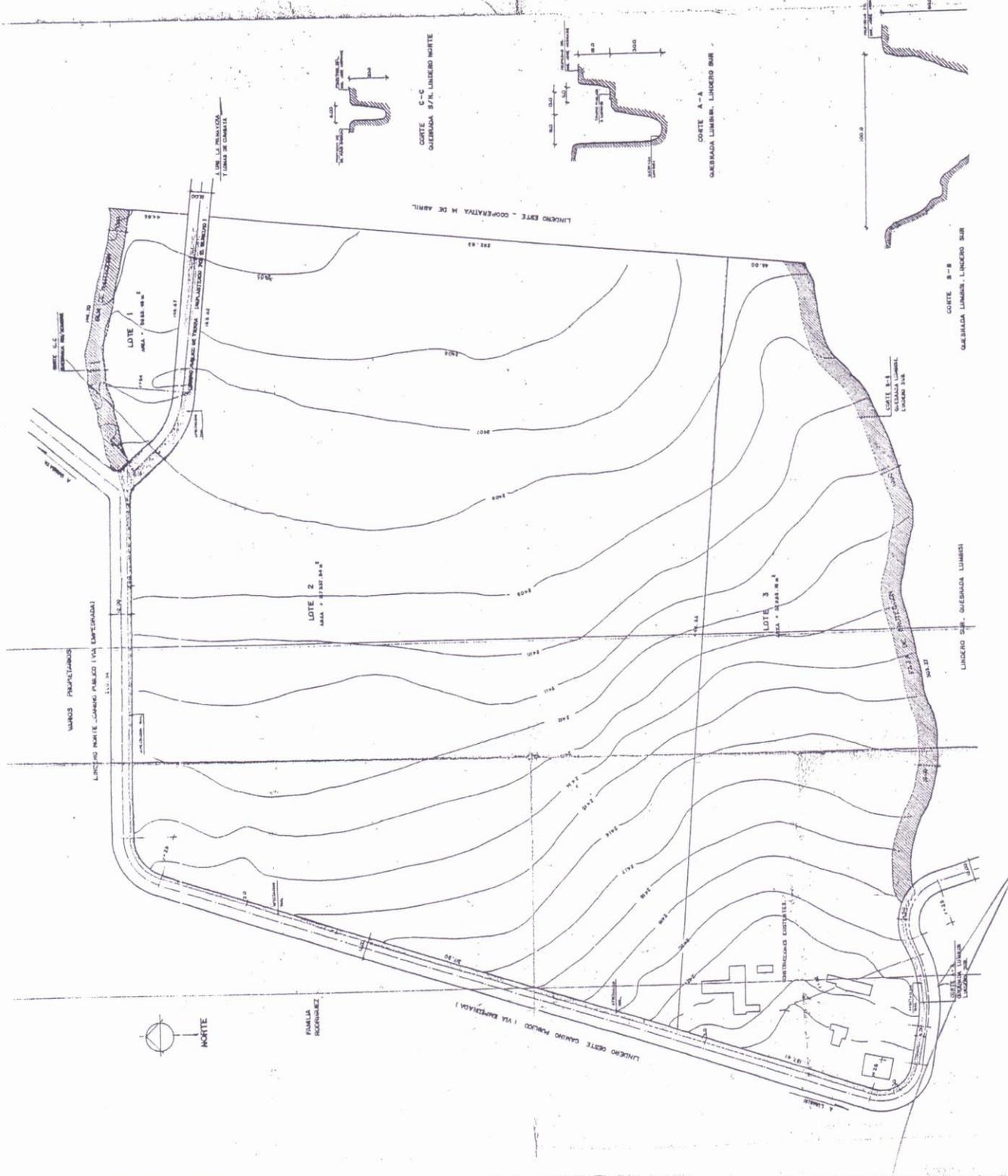
PROYECTISTA

SUBDIVISION

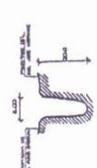
NUMERO 1
ESCALA 1:500
FECHA 1 MARZO 1988

MELJOR MANIPULACION

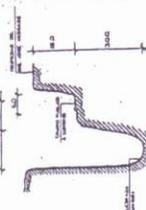
MUNICIPIO DE QUITO
ALCALDIA MUNICIPAL TUMBACO
APROBADO
MAY 1 MAY 1988



FAMILIA RODRIGUEZ



C-C CORTE QUEBRADA S/N LINDERO NORTE



A-A CORTE QUEBRADA LINDERO SUR



B-B CORTE QUEBRADA LINDERO SUR

Quito, 23 de marzo de 2009

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 23 de marzo de 2009, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 3044 del Registro de Nombramientos, Tomo 137 el día 5 de abril del 2006.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 23 de marzo de 2009.

Quito, 23 de marzo de 2009

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4.041 del Registro de Nombramientos Tomo No. 140

Quito a:

15 ABR. 2009

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaría para su certificación.

Quito, a 12 ENERO 2011 de 20.....

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
Dr. Raúl Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito



Dr. Alfonso Freire Zapata

15 de Abril del 2009, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPANIA FIDUCIA S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, a favor de PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO.- Quito, a 26 de Noviembre del dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-
cch.-

NOTARIA VIGECIMA CENTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10. de la ley Notarial, soy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

01 DIC. 2010
Dr. Byron Luciano Garcia
Notario Vigecima Centa del Cantón Quito

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001
RAZÓN SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
CONTADOR: RIVERA UBIDIA MARIA PAULINA



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/06/1987 **FEC. CONSTITUCION:** 19/06/1987
FEC. INSCRIPCION: 26/02/1988 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 07/07/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N26-97
 Intersección: LINCOLN Edificio: TORRE 1492 Piso: 1 Oficina: 101 Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DEL HOTEL QUITO
 Telefono Trabajo: 022987100 Fax: 022987108 Telefono Trabajo: 022987101 Telefono Trabajo: 022987102

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
 Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaría para su certificación
 Quito, a 12 de ENE de 2011

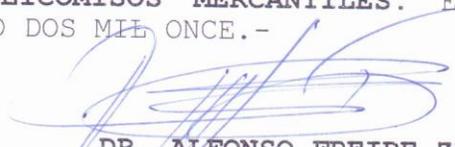
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 004 **ABIERTOS:** 2
JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL PICHINCHA DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTAL QUITO **CERRADOS:** 2

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**
 Usuario: DJRU051107 Lugar: SANTIAGO Fecha y hora: 07/07/2010

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI EL DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE
Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**

CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE
FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO
ROJAS". OTORGADO POR: MARÍA LAURA ANDRADE CLAVERIE, MÓNICA DEL
CARMEN ANDRADE CLAVERIE, MARÍA DEL PILAR ANDRADE CLAVERIE,
JOSÉ MARÍA ANDRADE CLAVERIE, ADOLFO ERNESTO FEDERICO ANDRADE
CLAVERIE, JOSÉ ERNESTO ANDRADE ALVEAR Y MARÍA DEL HUERTO
PETRONA CLAVERIE PRENDONE. FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES. EN QUITO, DIECINUEVE DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 142, repertorio(s) - 27976

Matrículas Asignadas.-

CUMBA0009343 LOTE de terreno signado con el número Dos, situado en la parroquia CUMBAYÁ de este Cantón. Catastro: 20012-03-001 Predio: 1289113

miércoles, 13 abril 2011, 11:31:52 AM



EL REGISTRADOR
ENCARGADO

Contratantes.-

ANDRADE CLAVERIE MARIA LAURA en su calidad de CONSTITUYENTE
ANDRADE CLAVERIE MONICA DEL CARMEN en su calidad de CONSTITUYENTE
ANDRADE CLAVERIE MARIA DEL PILAR en su calidad de CONSTITUYENTE
ANDRADE CLAVERIE JOSE MARIA en su calidad de CONSTITUYENTE
ANDRADE CLAVERIE ADOLFO ERNESTO FEDERICO en su calidad de CONSTITUYENTE
ANDRADE ALVEAR JOSE ERNESTO en su calidad de CONSTITUYENTE
CLAVERIE PRENDONE MARIA DEL HUERTO PETRONA en su calidad de CONSTITUYENTE
FIDEICOMISO ROJAS en su calidad de BENEFICIARIO
FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES en su calidad de FIDUCIARIA

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- BYRON ALARCÓN
Revisor.- PEDRO CASTILLO
Amanuense.- LUIS RUBIO

HH-0008894

